

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA
FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 40 DE LA
LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES
PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL C.
ÓSCAR ASCENCIO PULIDO.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva del H.
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

El que suscribe, el C. Óscar Ascencio Pulido, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción V y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno *Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción XIV del artículo 40 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Michoacán*, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

El derecho de las mujeres a vivir libres de discriminación y violencia está consagrado en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, entre los que destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de las Naciones Unidas, adoptada en 1993. Además de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (1994), mejor conocida como Convención de Belém do Pará, primer instrumento jurídico internacional vinculante que reconoce de manera específica el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Que las mujeres son uno de los grupos vulnerables que enfrentan cotidianamente barreras para acceder efectivamente a su derecho a una movilidad segura, digna y accesible.

De acuerdo datos de la Secretaria de Igualdad Sustantiva y Desarrollo Integral de las Mujeres (SEIMUJER), Siete de cada 10 michoacanas han experimentado algún tipo de acoso o violencia sexual en espacios públicos durante el segundo semestre de 2020 en el transporte público. Asimismo, el 24.3% de las mujeres que residen en la capital michoacana enfrentaron al menos un tipo de acoso o violencia sexual en un espacio público, dato que supera el promedio a nivel nacional de 21.6%.

Tan solo en la capital del Estado hay 27 rutas del transporte, Existen dos mil colectivos que Operan mil unidades de camiones urbanos, realizan diariamente un millón de viajes de los cuales el 50% van dirigidos a mujeres.

En este tenor, los resultados del programa para la prevención y atención del acoso y otras formas de violencia sexual contra las mujeres y las niñas en los espacios públicos en el Estado de Michoacán, arrojaron que en el transporte público:

- 51.1 % recibió piropos ofensivos
- 43% le manifestaron palabras despectivas
- 33.6 % obtuvo miradas morbosas
- Al 27.4% le manosearon su cuerpo
- Al 28.3% le tocaron sus genitales
- Al 10.7% le recargaron el cuerpo
- Al 14.8% le tomaron fotos
- Al 30.8 % le hicieron sentir miedo de sufrir un ataque sexual
- Al 1.9% Obligaron a tener relaciones sexuales

Que como se puntualizó anteriormente, las miradas morbosas, las palabras despectivas y los piropos ofensivos son los más hechos más significativos en su vida cotidiana. Lamentablemente, el 55.98% de las mujeres consultadas afirmaron haber sufrido algún incidente de acoso sexual y otras formas de violencia en algún momento de su vida.

Que las diferentes formas en que se expresan el acoso y otras formas de violencia sexual en el espacio público generan inseguridad y amenazan la vida y los derechos de las mujeres.

Es frecuente que al enfrentar una situación así, se alejan del lugar y generan estrategias para protegerse de esta violencia, como cambiar de rutas de traslado, aunque éstas impliquen tardar más tiempo en llegar a su destino o usan medios de transporte más seguros, aunque tengan un costo más alto, buscan ser acompañadas, seleccionan trabajos cercanos con horarios accesibles, etcétera.

La violencia sexual se constituye en una forma de discriminación por sexo, que debe ser atendida con la mayor importancia y prontitud, fortaleciendo los programas existentes e incorporando nuevas acciones enfocadas a contrarrestar los factores estructurales de la violencia de género.

El resultado de este tipo de violencia no sólo es la vulneración del derecho a una vida libre de violencia de las mujeres, sino que limita el ejercicio de otros derechos como la libre movilidad, reduciendo plenamente su participación en la vida pública.

Derivado de las consideraciones antes señaladas, considero necesario adicionar la fracción XIV al artículo 40 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a

una Vida Libre de Violencia del Estado de Michoacán, para que, dentro del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se establezca como objetivo primordial, realizar campañas de prevención, sensibilización y capacitación sobre la violencia contra las mujeres en el transporte público.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta Honorable Soberanía el siguiente

Proyecto de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción XIV del artículo 40 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Michoacán.

Artículo 40. El programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. a XIII...

XIV. Realizar campañas de prevención, sensibilización y capacitación sobre la violencia contra las mujeres en el transporte público.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia Michoacán de Ocampo, a los 23 días del mes de marzo de 2022.

Atentamente

C. Óscar Ascencio Pulido



www.congresomich.gob.mx